



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **829** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

17 OCT 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 351-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2013; el INFORME LEGAL N° 700 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 11 de octubre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 351-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2013, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada ANITA ORTIZ GONZALES, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01028794;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 700-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 11 de octubre de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 351-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2013, en el Octavo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA

OCTAVO CONSIDERANDO

DICE:

"(...) del predio ubicado en la Manzana F, Lote 3, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, (...)".

DEBE DECIR:

"(...) del predio ubicado en la Manzana F, Lote 4, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, (...)".

PARTE RESOLUTIVA

ARTÍCULO PRIMERO

DICE:

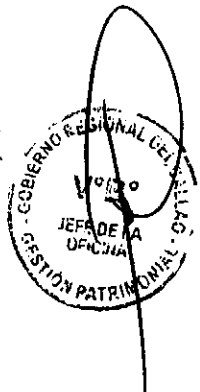
"(...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)".

DEBE DECIR:

"(...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)".

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 166 Fecha: 20 OCT 2016

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Octavo Considerando de la **Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 351-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **19 de julio** de 2013, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA

OCTAVO CONSIDERANDO

"(...) del predio ubicado en la Manzana F, Lote 4, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, (...)".

PARTE RESOLUTIVA

ARTÍCULO PRIMERO

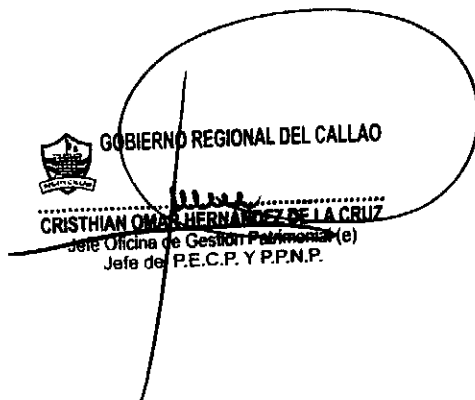
"(...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 351-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **19 de julio** de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la administrada interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNÓ
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
166 20 OCT 2016